



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa VIGARZA
S.A.C.

Resolución de Superintendencia

N° 574-2017-SUCAMEC

Lima, 23 JUN 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700279411 de fecha 21 de junio de 2017, presentada por la empresa VIGARZA S.A.C., el Informe Técnico N° 266-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de junio de 2017, el Informe Legal N° 370-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 22 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700279411 de fecha 21 de junio de 2017, la empresa VIGARZA S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, municiones y Artículos Conexos – GAMAC, alegando se disponga la corrección de la fotografía del personal operativo consignada en la licencia de uso de arma de fuego, entregada el 19 de diciembre de 2016;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informe Técnico N° 266-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente N° 201600448450 ingresado con fecha 21 de junio de 2017, solicitó el mismo día ante la SUCAMEC, la corrección de la licencia de uso de arma de fuego, toda vez que asegura haber recibido en su oportunidad la mencionada licencia de uso *"pero aparecía la fotografía de otra persona, habiendo incurrido en error la SUCAMEC, al usar el rostro o imagen de una persona ajena al trámite administrativo, concluyendo que el expediente quejado "... fue atendido mediante la corrección de la fotografía consignada en la licencia de uso, la misma que fue enviada a reimpresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e Imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo de dos días hábiles nos remiten dicha licencia..." [sic];* asimismo, se comunicó el estado del expediente quejado como archivado, mediante el Sistema de Gestión De Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra portal institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *"...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."*;



VºBº
C. Verástegui

Que, en el presente caso se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita pronunciamiento sobre el expediente quejado presentado por la administrada; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 370-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

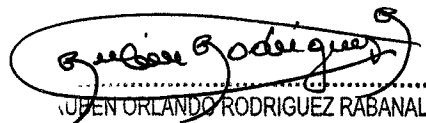
SE RESUELVE:

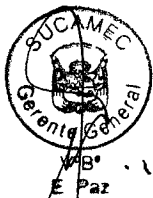
Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa VIGARZA S.A.C., en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada para conocimiento y fines correspondientes.

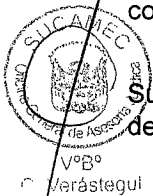
Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V.B.
E. Paz



V.B.
Verástegui